

Santa Marta, Veintidós (22) de junio de 2023. INFORME: Hoy, paso al Despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual fue objetada por la accionada dentro del término del traslado.

Provea.



AURA ELENA BARROS MIRANDA.

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO POR JAIRO GARCÍA GRACIA EN CONTRA DE ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., SUCESORA PROCESAL FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ES. “FONECA”

RAD. 47-001-31-05-002-2017-00240-00

Santa Marta, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte ejecutante, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 446 del Código General del Proceso, presentó la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, por un total de **CIENTO TRECE MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$113.641.110,62)**, discriminados en los siguientes conceptos:

Mesadas causadas entre octubre de 2020 y julio de 2022.....	\$54'505.985,29
Mesadas causadas entre agosto de 2022 hasta el día de hoy.....	\$52'304.875.00
Por las mesadas que se llegaren a causar todas estas y aquellas debidamente indexadas	
Agencias en derecho primera instancia.....	\$781.242.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$828.116.00
Agencias en derecho P/so Ejecutivo.....	\$5.220.892.33
TOTAL HASTA HOY.....	\$113'641.110.62

A su turno, el apoderado de la demandada presentó, dentro del término del traslado, objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte accionante, cumpliendo con la carga de presentar una nueva liquidación, la cual comprende los siguientes conceptos:

- Retroactivo total de las mesadas causadas entre octubre de 2020 a marzo de 2023 **\$ 54.309.723.**
 - Indexación del retroactivo total de los periodos octubre de 2020 a marzo de 2023 **\$7.852.733.**
 - Agencias en derecho de primera instancia **\$781.242**
 - Agencias en derecho segunda instancia..... **\$828.116**
- Carrera 57 No. 99A-65 Oficina 602 Centro Empresarial Torres del Atlántico- Barranquilla
 Celular 3014548303 - Email: rahumadar@mentoring.com.co
[Pagina web: www.mentoring.com.co](http://www.mentoring.com.co)



- Agencias en derecho proceso ejecutivo..... **\$5.220.892**
- **TOTAL, RETROACTIVO** **\$68.992.706**

Si bien es cierto que, conforme al artículo anterior, las partes tienen la facultad de elaborar la liquidación del crédito, no es menos cierto, que ella debe hacerse en consonancia con el título valor, que en el presente caso es la sentencia dictada por este mismo despacho, además del mandamiento de pago dictado.

En este orden de ideas, es nuestro deber velar que las mismas se ajusten a las prescripciones del proceso y legales, y no sólo debe tenerse en cuenta para modificarlas cuando se incluyen en ellas sumas superiores a las debidas, sino también cuando son inferiores, porque sólo así se logra el verdadero equilibrio e igualdad que debe existir ante la justicia para ambas partes.

Dicho lo anterior, se observa que, las liquidaciones presentadas son disimiles frente a los valores adeudados, este despacho realizará las liquidaciones de rigor, teniendo en cuenta que se condenó a la demandada a reconocer y pagar la pensión de jubilación convencional, decisión confirmada por la Sala Segunda Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que no fue casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y que en el mandamiento de pago se actualizó la mesada pensional establecida en el fallo de primera instancia para el año 2018, para determinar el retroactivo pensión correspondiente desde octubre de 2020 al 31 de julio de 2022.

Se tiene entonces que, el mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2022, se encuentra ejecutoriado ya que contra él no se interpusieron recurso de ley, por lo que de entrada se establece que la suma debida que el retroactivo entre octubre de 2020 al 31 de julio de 2022 es la suma de \$ 54.505.985.29; así las cosas, en esta oportunidad se debe liquidar el retroactivo causado desde el 1° de agosto de 2022 hasta 31 de mayo de 2023, cuyo pago no se ha realizado, con una mesada pensional para el año 2022 por valor de \$ 2.715.132.89 y para el año 2023 la misma reajustada conforme se ordenó en la sentencia por valor de \$ 3.122.402.82, se tiene que el retroactivo causado posterior al mandamiento de pago es:

AÑO	VALOR MESADA PENSIONAL	NUMERO DE MESADAS	TOTAL
2022	\$ 2.715.132.89	6	\$ 16.290.797.32
2023	\$ 3.122.402.82	5	\$ 15.612.014.10

		TOTAL	\$ 31.902.811.43
--	--	-------	---------------------

Como quiera que las liquidaciones presentadas por las partes no coinciden con la liquidación realizada por este despacho, se procederá a modificar la misma incluyendo además las sumas por las que se elevaron condenas en costas, resaltando que no se realiza indexación de las sumas liquidadas en el retroactivo como quiera que la misma no se encuentra ordenada en el título valor que sirve de base para esta ejecución.

Conforme a lo anterior, el Despacho MODIFICARÁ la liquidación de crédito presentada, ajustándola a las sumas condenadas de la siguiente manera:

Mesadas causadas entre octubre de 2020 y julio de 2022	\$	54.505.985,29
Mesadas causadas entre el 1° agosto de 2022 y 30 de mayo de 2023	\$	31.902.811.43
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$	781.242,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$	828.116,00
Agencias en Derecho Ejecutivo	\$	5.220.892,33
Total	\$	93.239.047.04

SON: NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$93.239.047.04).

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedará así:

Mesadas causadas entre octubre de 2020 y julio de 2022	\$	54.505.985,29
Mesadas causadas entre 01 agosto de 2022 y 30 de mayo de 2023	\$	31.902.811.43
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$	781.242,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$	828.116,00
Agencias en Derecho Ejecutivo	\$	5.220.892,33
Total	\$	93.239.047.04

SON: NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$93.239.047.04).

Notifíquese.

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167627e05638854bf168eaa1244efe77f0c1a8b7b740c277f10d316f6ca68b5b**

Documento generado en 22/06/2023 03:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>